



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00105/16
NÚMERO DE CONTROL.- 157-03

Fecha de Clasificación:	30-agosto-2016.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	6 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/2872/16** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección a [REDACTED]

[REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia forestal.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, los inspectores federales **José Ramón Velasco Calderón** y **Juan Manuel Flores Triste**, debidamente identificados con las credenciales números **017** y **013**, respectivamente, expedidas y signadas por la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizaron visita de inspección a los terrenos que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/153/16** de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.-

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00105/16
NÚMERO DE CONTROL.- 157-03**

3.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED], por los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/153/16** de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.
- Conceder al [REDACTED], término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta en comento.-----

4.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se concedió al [REDACTED], término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

5.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracción I, 7, fracción I, 58, fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres;¹ 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, inciso K), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”,* segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 3 a 6 de 8 del acta de inspección número

¹ Con fundamento en lo establecido por el primero transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

L'MEPC/L'TRR.

PFPA/27.3/2C.27.2/153/16 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

“SEXTO. EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez cubiertas las formalidades del acto, el personal comisionado procede a la vista de inspección en materia forestal a [REDACTED]

[REDACTED] donde una vez constituidos se puede apreciar que dicho terreno corresponde a una loma con pendiente no pronunciadas y exposición Sureste y en donde se observa la existencia de vegetación de clima templado frío, específicamente arbolado maduro correspondiente a los Géneros Pinus sp. (PINO) y alnus sp. (ALLE) principalmente el cual se desarrolla de forma natural y espontánea, los cuales se encuentran asociados con otras especies arbustivas y herbáceas, conformando un BOSQUE DE PINO.

...

Sitios donde se observaron y cuantificaron de manera directa un total de 11 once tocones de árboles derribados correspondientes al género Pinus teocote (Pino), recientemente cortados, los cuales presentan en su base espejeado con abundante resina que dificulta apreciar si dichos tocones cuentan con la marca de martillo forestal que indique su legal aprovechamiento, mismos que a continuación se detallan:

Los diámetros de los tocones, diámetros normales, la altura estimada de los árboles y volumen calculad, se describen en la siguiente relación:

Tocones de árboles del género Pinus teocote (pino):

Diámetro tocón (m)	Diámetro Normal (m)	Altura de los árboles (m)	No. de tocones	Volumen fustal (m³ Rollo)
0.25	0.25	10	1	0.234
0.35	0.30	15	1	0.505
0.40	0.35	15	2	1.368
0.50	0.45	20	1	1.503
0.60	0.50	20	1	1.850
0.65	0.55	20	1	2.232
0.70	0.60	20	3	7.949
0.80	0.65	20	1	3.102
Subtotal				18.743 M³R
15% ramaje				3.307 M³



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00105/16
NÚMERO DE CONTROL.- 157-03

Totales	11	22.050 M ³ RTA
---------	----	------------------------------

El total de los 11 (ONCE) tocones de árboles del genero *Pinus* teocote (Pino), representan la misma cantidad de árboles cuantificados, cubican un volumen total de 22.050 M³RTA (veintidós metros cúbicos con cincuenta decímetros cúbicos rollo total árbol).

Por lo que se les solicita a los comparecientes se manifiestes en relación al derribo del arbolado cuantificado y descrito anteriormente, quienes señalaron que una vez que se les otorgue el uso de la palabra expresaran lo conducente.” (sic).

Luego, que en el término concedido a hoja de 7 de 8 del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/153/16** de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED], no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el quince de julio de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED], “(...) en razón de las constancias que obran dentro [REDACTED] así como en las conductas señaladas y descritas en el acta de inspección en materia de forestal número **PFPA//27.3/2C.27.2/153/16** de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis y demás actuaciones que obran dentro del expediente; [REDACTED] realizan el señalamiento directo en contra del [REDACTED] como el responsable del aprovechamiento ilegal de los recursos forestales señalados. Hechos u omisiones que posiblemente contravienen a lo dispuesto por los artículos 1, 4, Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXVI. 37 inciso n) y 43 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que realizó un aprovechamiento ilegal de recursos forestales maderables de 22.050 m³rta de *Pinus* teocote (Pino), en el [REDACTED]” (sic).
- Conceder al [REDACTED], término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta en comento.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00105/16
NÚMERO DE CONTROL.- 157-03

Con respecto a lo anterior, los artículos 202, párrafo primero y 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, establecen:

ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

ARTICULO 203.- (...)

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Así, las manifestaciones de particulares que se realizaron en los documentos [REDACTED], el cual obra en actuaciones en copia certificada, no acreditan que el [REDACTED], es responsable de los hechos asentados en dicha acta.

Lo anterior, debido a que los documentos públicos y privados que contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, prueban que se realizaron dichas declaraciones o manifestaciones, pero no la verdad de lo declarado o manifestado. Resulta aplicable al caso, el criterio con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

INDEBIDA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN. *Cuando una visita de inspección derive de una denuncia popular, resulta necesario que los inspectores se cercioren y comprueben que los hechos afirmados en la denuncia, fueron realizados por el denunciado, asentando los elementos de modo, tiempo y lugar que lo justifiquen; máxime que al tratarse de denuncias populares, éstas deben hacerse del conocimiento del denunciado.*

Pues al momento de configurarse la infracción de carácter administrativa, es necesaria la determinación del sujeto responsable de la comisión de la misma, resultando insuficiente la denuncia presentada por terceros, ya que en estas se realizan únicamente manifestaciones que no prueban la verdad, de conformidad con los artículos 202 y 203 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Precedente.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00105/16
NÚMERO DE CONTROL.- 157-03

Juicio número 2966/08-12-01-9.- Resuelto el ocho de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo.

Por tanto, se concluye el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por las manifestaciones de particulares que se realizaron en los [REDACTED], a fin de no transgredir sus derechos.

Finalmente, es importante señalar que se omite el análisis del resto de las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, pues cualquiera que fuera el resultado en nada variaría el sentido de la presente.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se concluye el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por las manifestaciones de particulares que se realizaron en los [REDACTED], a fin de no transgredir sus derechos.-----

SEGUNDO.- En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección a [REDACTED].-----

TERCERO.- Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'MEPC/L'TRR.